

**ASUNTO:** Se atiende solicitud de condonación de multas.  
Xalapa, Ver., a 31 de enero de 2019.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE  
MARÍN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
R.F.C. MIN9506208T6  
PRIVADA DE SUR 12 NÚMERO 7 INT. 1  
ENTRE PONIENTE 7 Y PONIENTE 5  
COLONIA CENTRO, C.P. 94300  
ORIZABA, VER.**

Con escrito de fecha 23 de marzo de 2018, recibido el día 28 de junio de 2018, en la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. Marco Antonio Marín Flores, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada MARÍN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con el primer testimonio del Instrumento Público número 12,650 de fecha 23 de junio de 1995, pasado ante la fe del Dr. José Antonio Márquez González, Notario Público número 2 de Orizaba, Ver., a través del cual substancialmente solicita a esta Autoridad Fiscal la condonación de la multa contenida en el oficio con número de crédito MI-PLUS-00820-2017 de fecha 21 de febrero de 2018 y número de control 100510176995473C29120, que le fue impuesta por no cumplir con la presentación de declaraciones de Impuestos Federales, exigidas mediante requerimiento de autoridad, correspondientes al pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, del mes de agosto de 2017.

### ANTECEDENTES

I. La Dirección General de Recaudación, mediante el Requerimiento para la presentación de declaraciones de Impuestos Federales, número PLUS-DGR: 2017/492 de fecha 9 de octubre de 2017, con número de control 100510176995473C29120, le requirió a la contribuyente MARÍN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., la presentación de las declaraciones del mes de agosto de 2017, correspondientes al pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de personas morales del Régimen General; pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta, por sueldos y salarios y pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, notificado el 19 de octubre de 2017.

II. A través del oficio con número de crédito MI-PLUS-00820-2017 de fecha 21 de febrero de 2018 y número de control 100510176995473C29120, se impuso a la contribuyente MARÍN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., una "Multa por no cumplir con la presentación de declaraciones de Impuestos Federales, exigidas mediante requerimiento de Autoridad", misma que fue notificada el 13 de marzo de 2018.

III. Derivado de lo anterior el promovente, presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Requerimiento para la presentación de declaraciones de Impuestos Federales; **b)** Multa por no cumplir con la presentación de declaraciones de Impuestos Federales, exigidas mediante requerimiento de Autoridad y su constancia de notificación; **c)** Credencial para votar con Folio 0000083233189, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor del C. Marco Antonio Marín Flores; **d)** Primer Testimonio del Instrumento Público número 12,650 de fecha 23 de junio de 1995, pasado ante la fe del Dr. José Antonio Márquez González, Notario Público número 2 de Orizaba, Ver.; y **e)** Declaración del Ejercicio, Personas Morales del Régimen General F-18, normal, del ejercicio 2017 y con número de operación 180010074182.



7

## CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo, fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del vigente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 15 de junio de 2015 vigente; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca en las Reglas de Carácter General (Miscelánea Fiscal) el Servicio de Administración Tributaria.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.5. fracción VI, 2.17.8. y 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

*"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en la conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

*I...*

*II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

*a). ...*

*b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.*

*III o XI ...."*

(Lo enfatizado es propio)

Bajo ese tenor, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero

además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

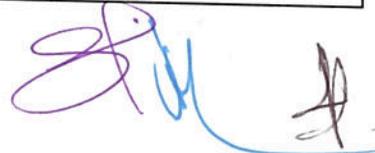
Considerando que la contribuyente MARÍN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, así mismo esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además de que la multa contenida en el oficio con número de crédito MI-PLUS-00820-2017 de fecha 21 de febrero de 2018 y número de control 100510176995473C29120, no se encuentra controvertida antes las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonarla en un 100%.

Cabe mencionar, que el porcentaje que se establece de condonación de la multa, se estimó de la última declaración anual al momento de presentar su solicitud y el factor que resultó de dividir el activo circulante entre el pasivo circulante, ubicándose dicho factor en la tabla descrita en la fracción III de la Regla 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, como a continuación se detalla:

$$\begin{array}{l} \text{Activo Circulante: } \underline{882,919.00} \\ \text{Pasivo Circulante: } \underline{2'557,756.00} \end{array} = 0.34$$

El factor determinado se ubica en la siguiente tabla:

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
De 0.00 a 0.40	100%
De 0.41 a 0.45	95%
De 0.46 a 0.49	90%
De 0.50 a 0.56	85%
De 0.57 a 0.63	80%
De 0.64 a 0.70	75%
De 0.71 a 0.77	70%
De 0.78 a 0.84	65%
De 0.85 a 0.91	60%
De 0.92 a 0.98	55%
De 0.99 a 1.05	50%
De 1.06 a 1.12	45%
De 1.13 a 1.19	40%
De 1.20 a 1.26	35%
De 1.27 a 1.33	30%
De 1.34 a 1.40	25%
De 1.41 a 1.47	20%





Obteniendo de esa manera el porcentaje de condonación.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se condona el 100% de la multa con número de crédito MI-PLUS-00820-2017 de fecha 21 de febrero de 2018 y número de control 100510176995473C29120, tomando en consideración los razonamientos y fundamentos de derecho esgrimidos en el considerando **B)** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Hacer del conocimiento de la contribuyente, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

### ATENTAMENTE



**MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. C.P.- Conrado Román Yrigoyen.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado de Orizaba, Ver.- Para su conocimiento y efectos precedentes.-Presente  
C.c.p. Expediente.  
C.c.p. Minutario.

**REF. DGR/SEF/DACF: DHZ/IVMR/TAR/MYCG**

